



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1423-SPA-778 y acumulados PAOT-2014-2203-SPA-1222, PAOT-2015-694-SPA-452, PAOT-2015-1004-SPA-669 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Durante los años 2014 y 2015 se admitieron 4 denuncias relativas a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil "Mercado Artesanal Mexicano" ubicado en Felipe Carrillo Puerto número 25, Colonia Villas Coyoacán, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó diversos reconocimientos de los hechos investigados, diligencias en las que se constató el funcionamiento del "Mercado Artesanal Mexicano", en el cual derivado de la reproducción de música al interior del mismo, generaba emisiones sonoras perceptibles desde vía pública.

Debido a que la Delegación Coyoacán es el órgano encargado de administrar el mercado de referencia, esta entidad durante reunión de trabajo realizada con personal adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación, acordó diversas acciones para la mitigación de las emisiones motivo de denuncia, tales como la notificación a los locatarios del mercado artesanal de una circular informativa relativa a la investigación abierta en esta entidad, así como al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, así como el retiro de un equipo de sonido mediante el que se reproducía música al interior del mercado artesanal. Adecuaciones constatadas por personal de esta entidad durante visita de reconocimiento de hechos, en la que además se constató que las emisiones sonoras denunciadas ya no son perceptibles al exterior del mercado artesanal. Aunado a lo anterior, mediante llamada telefónica una de las personas denunciantes informó a esta entidad que las emisiones sonoras que motivaron su queja, han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

En ese sentido, toda vez que la denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del "Mercado Artesanal Mexicano", mismo que de acuerdo a las documentales que obran en este expediente, encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras al ambiente; al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán como órgano administrador del mercado, notificó a los locatarios una circular informativa en la que los exhortaba a cumplir con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables y además, gestionó el retiro de un baffle que reproducía música grabada al interior del mercado; lo cual fue constatado por personal de esta entidad durante visita de reconocimiento de hechos. Derivado de lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La administración del "Mercado Artesanal Mexicano" de manera voluntaria realizó el retiro del sistema de audio identificado como la fuente emisora de ruido dentro de sus instalaciones, lo que de acuerdo a lo informado durante los reconocimientos de hechos realizados por esta entidad y una de las personas denunciantes, eliminó las emisiones sonoras denunciadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


CIUDAD DE MEXICOPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LM/ELM/AMR/RBM